

Contrato de Prestación de Servicios de Enlace Redundante

Nosotros, **FABIOLA CLAUDETT ABUDOJ MENA**, Abogada, mayor de edad, hondureña, con número de identidad 0801-1985-23738 y de este domicilio, actuando en su condición de Secretaría de Estado en los Despachos de Seguimiento de Proyectos y Acuerdos, según Acuerdo Ejecutivo No. 317-A-2022 de fecha 20 de abril de 2022, quien en lo sucesivo se denominará **“EL COMPRADOR”**, por una parte y por la otra **ROLANDO PADILLA ALEMAN**, licenciado, mayor de edad, hondureño, con número de identidad 0801-1970-00871 y de este domicilio, en representación de la empresa **SERCOM DE HONDURAS**, quien en lo sucesivo se denominará **“EL PROVEEDOR”**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de prestación de servicios, el que se regirá bajo las condiciones siguientes:

ESTE CONTRATO es celebrado de común acuerdo.

ENTRE

- (1) **La Secretaría para el Desarrollo y Seguimiento de Proyectos y Acuerdos (SEDESPA)** físicamente ubicada en Boulevard Fuerzas Armadas, Centro Cívico Gubernamental, contiguo a Chiminike (en adelante denominado “el Comprador”), y
- (2) **SERCOM DE HONDURAS** ubicada en la colonia San Carlos, 2816 Av. República de México, edificio Claro.

BASES CONTRACTUALES GENERALES

1. En este Contrato las palabras y expresiones tendrán el mismo significado que se les asigne en el documento de licitaciones.
2. Los siguientes documentos constituyen el Contrato entre **“EL COMPRADOR”** y **“EL PROVEEDOR”** y serán leídos e interpretados como parte integral del Contrato:
 - (a) Este Contrato;
 - (b) Las Condiciones Especiales del Contrato
 - (c) Las Condiciones Generales del Contrato;
 - (d) Los Requerimientos Técnicos (incluyendo la Lista de Requisitos y las Especificaciones Técnicas);
 - (e) La oferta del Proveedor y las Listas de Precios originales;
 - (f) La notificación de Adjudicación del Contrato emitida por el Comprador.
 - (g) La garantía de Cumplimiento contractual.
3. Este Contrato prevalecerá sobre todos los otros documentos contractuales.

En caso de alguna discrepancia o inconsistencia entre los documentos del Contrato, los documentos prevalecerán en el orden enunciado anteriormente.

4. En consideración a los pagos que el Comprador hará al Proveedor conforme a lo estipulado en este Contrato, el Proveedor se compromete a proveer los Servicios al Comprador y a subsanar los defectos de éstos de conformidad en todo respecto con las disposiciones del Contrato.
5. El Comprador se compromete a pagar al Proveedor como contrapartida del suministro de los servicios y la subsanación de sus defectos, el Precio del Contrato o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en el Contrato en el plazo y en la forma prescritos en éste.

CLAUSULA PRIMERA OBJETO DEL CONTRATO: El objeto de este contrato es la adquisición por parte de SEDESPA de un Enlace de Internet por vía de fibra óptica, con velocidad de carga y descarga de 75 Mbps, con las siguientes especificaciones técnicas:

- El enlace debe tener un porcentaje de 99% de estabilidad.
- El proveedor del Enlace deberá proveer al menos 6 IPs Públicas.
- Latencia hacia internet menor de 60 milisegundos.
- Latencia en sitios urbanos menor a 15 milisegundos.

CLÁUSULA SEGUNDA MONTO Y VIGENCIA DEL CONTRATO

“EL COMPRADOR” pagará al “PROVEEDOR” por la prestación de los servicios, la cantidad de **SETENTA Y SIETE MIL SEICIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS EXACTOS (L. 77,625.00)**, cantidad que incluyen el quince por ciento (15%) del Impuesto sobre la venta, pagaderos en cuatro (04) cuotas de **SEIS MIL CUATROSCIENTOS SESENTA Y OCHO LEMPIRAS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (L. 6,468.75)**, con impuesto incluido y una cuota por un monto de **CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L. 51,750.00)** con impuesto incluido que afectará la UE01- Fuente 11- Org. 01, Programa 01, subprograma 0, Proyecto 0, Actividad Obra 01, con el Objeto del Gasto 25700 Servicios de Internet.

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO - El plazo del presente contrato será por el término de **Doce (12) MESES** con inicio el **PRIMERO (1) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)** y finaliza el **TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**. No obstante, la facturación empezará a correr en el momento en que las partes hagan las pruebas de servicio y se firme el acta de recepción del servicio.

CLAUSULA CUARTA SOBRE RECORTE PRESUPUESTARIO

En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin

préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectuó por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a los bienes o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

CLAUSULA QUINTA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, **“EL PROVEEDOR”** deberá presentar a favor de **“EL COMPRADOR”** una Garantía de Cumplimiento de contrato equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del mismo, esta garantía deberá tener una vigencia de 3 meses posteriores a la vigencia del presente contrato. La garantía deberá incluir una cláusula obligatoria que enuncie literalmente lo siguiente: “La presente Garantía será ejecutada al simple requerimiento de la Secretaría para el Desarrollo y Seguimiento de Proyectos y Acuerdos **“SEDESPA”**, sin mayor trámite más que el simple requerimiento.

El monto y vigencia de la Garantía de Cumplimiento, estará sujeta a la verificación y aprobación por parte de **“EL COMPRADOR”**.

CLAUSULA SEXTA DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Es expresamente convenido que ninguna de las partes estará obligada a la indemnización alguna si el incumplimiento del contrato se atribuye a un **CASO FORTUITO** o de **FUERZA MAYOR** debidamente justificado, entendiendo estas situaciones como: accidentes, huelgas, revoluciones, insurrecciones, naufragios, motines y catástrofes naturales o provocados.

CLAUSULA SEPTIMA DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS, DIFERENCIAS O CONFLICTOS

En el caso de que surjan controversias, diferencias o conflictos de orden técnico o en la prestación de los servicios pactados entre **“EL PROVEEDOR”** y **“EL COMPRADOR”**, estos deberán ser resueltos de forma conciliatoria inicialmente, en caso de no poder llegar a un acuerdo entre partes la misma deberá ser resuelta vía lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, Ley de Procedimiento Administrativo y su Reglamento, Reglamento de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigentes a la fecha, Ley Orgánica del Presupuesto y demás leyes aplicables al caso.

CLAUSULA OCTAVA DE ENMIENDAS Y MODIFICACIONES

Toda enmienda o modificación del presente contrato en cuanto a su monto, servicio. Condiciones, especificaciones y demás circunstancias deberán constar por escrito, siendo suscritas siguiendo el mismo procedimiento empleado en la suscripción de la obligación principal, al llevarse a cabo cualquier tipo de suscripción vía enmienda o modificación **“EL PROVEEDOR”** deberá ampliar

la fianza original presentada, con el objeto de cubrir el nuevo monto contractual suscrito.

CLAUSULA NOVENA DE SANCIÓN

“EL COMPRADOR”, a través de la Gerencia Administrativa notificará al “EL PROVEEDOR” las anomalías detectadas dentro de la ejecución contractual, para que dentro de un plazo de CINCO (5) días calendarios proceda a corregirlas; de no realizar los cambios se procederá a aplicar una multa diaria de **CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%)**, en relación con el monto total de Contrato conforme a lo establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto vigentes. En el caso que la situación persista sin ajustes por parte de “EL VENDEDOR” por un periodo mayor a CINCO (5) días, se procederá a ejecutar la garantía de cumplimiento, una vez la correspondiente Resolución sea firme.

La aplicación de sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a “EL PROVEEDOR” no lo eximirán de sus demás obligaciones contractuales.

CLAUSULA DECIMA DE RESCISIÓN DEL CONTRATO

“EL COMPRADOR” podrá rescindir el contrato, sin responsabilidad para el ente beneficiario del servicio en cualquiera de los casos siguientes:

1. Por cualesquiera de las causas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, en los Artículos 127 y 128 y en los Artículos 253 al 265 de su Reglamento, que sean aplicables para este tipo de contrato;
2. Incumplimiento acreditado del Contrato por las partes en la existencia de un caso fortuito o de fuerza mayor.
3. Cuando “EL PROVEEDOR” se rehúse a corregir las anomalías, irregularidades o incumplimientos que se le informen y que no se atendieran dentro del plazo establecido de **CINCO (5) días calendario**.

“EL PROVEEDOR” podrá dar por rescindido el presente contrato, sin ninguna responsabilidad de su parte, por motivos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditados, a tal efecto deberá notificar a “EL COMPRADOR” por escrito dentro de un periodo no mayor de diez (10) días calendario los hechos que motivaron la rescisión y la fecha a partir de la cual es efectiva.

Corresponderá a “EL COMPRADOR” aprobar el informe de justificación procediendo a la liquidación de los servicios efectivamente prestados.

CLAUSULA DECIMOPRIMERA DE PRORROGA DEL CONTRATO

“EL PROVEEDOR” acepta cualquier prórroga en la vigencia del presente contrato y “EL COMPRADOR” queda plenamente facultado para prorrogar la vigencia del contrato, cuando así considere y las circunstancias y normas lo permitan.

CLAUSULA DECIMOSEGUNDA DE INTEGRIDAD.

Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de

una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.**
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser

constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar a las siguientes acciones:

De parte del Contratista o Consultor

- i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele.
- ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.

De parte del Contratante

- i. A la eliminación definitiva (del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación.
- ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.

CLAUSULA DECIMOTERCERA DE ACEPTACIÓN DE PARTES

Ambas partes declaran que es cierto el contenido del presente Contrato y aceptan cada una de sus Cláusulas, obligándose a su fiel cumplimiento, en fe de lo cual firmamos el presente contrato a los veintinueve (29) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023).




FABIOLA CLAUDETT ABUDOJ MENA
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO Y
SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y ACUERDOS
“EL COMPRADOR”




ROLANDO PADILLA ALEMAN
SERCOM HONDURAS
“EL PROVEEDOR”